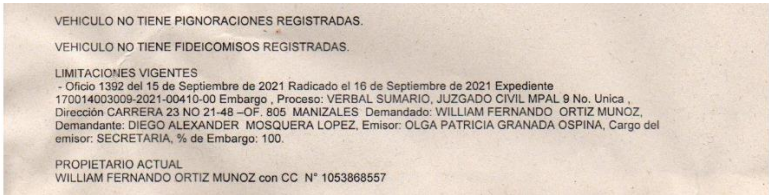




INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa, informándole que el vocero procesal de la parte actora, allega certificado de tradición del vehículo sobre el cual se ordenó la inscripción de la demanda, a saber:



(Anexo 14, Cd. de medidas digital)

Por su parte, la Secretaría de Movilidad de la ciudad, allegó respuesta al oficio 1478 de septiembre 28 de 2021, en el siguiente sentido:

REF: Respuesta Of. 1478 RAD 2021-00410

Muy atentamente y en respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informarle que las resultantes de los procesos se anuncian claramente en el oficio UL-66228 cargado en el portal destinado para tal fin por los Juzgados de Manizales.

Tal como lo indica en su oficio, la expedición del certificado de tradición estará a costa de la parte demandante, por lo cual deberá realizar previamente el pago de la tarifa correspondiente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

(Anexo 15, Ibídem)

Octubre 15 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00410
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de esta demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueve a través de apoderado, el señor **Diego Alexander Mosquera López** en contra de los señores **Jhon Stiven Rodríguez Serna** y **William Fernando Ortiz Muñoz**, se dispone agregar al dossier para los fines y efectos legales a que haya lugar, los documentos que se anuncian por la secretaría del Despacho y que tienen que ver con la inscripción de la demanda sobre el vehículo con placas OON05E.



De otro lado, se requiere una vez más a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la parte pasiva, conforme se le indicó en providencia de calenda 8 de octubre de 2021. (*Véase anexo 07., Cd. Ppal. - Exp. digital*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, por ello se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas demandadas, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento táctico, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2e7c974987e62481eb168f236a78cb9b7f4bc9e6762c0f1d83c4b89c16b75f**

Documento generado en 15/10/2021 06:25:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>